

Secretaría.- A despacho de la señor Jueza el presente proceso, informándole que el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., venció el 30/08/2022 para el señor ROGELIO ANTONIO MORENO, y el 15 de Septiembre de 2022 para el señor OMAR BECERRA, y los demandados no han comparecido a fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 06 de Octubre de 2022

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2045
Radicación 2021-00163
Santiago de Cali, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)**

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...”

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-litem de los señores ROGELIO ANTONIO MORENO y OMAR BECERRA, identificados con C.C. Nos. 16.270.552 y 16.721.312 respectivamente, en calidad de demandados, dentro del PROCESO EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB, a la abogada JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA, quien se ubica en la Calle 15 A No. 45-42 Apto. 202 B/Las Granjas teléfono 3187569236.

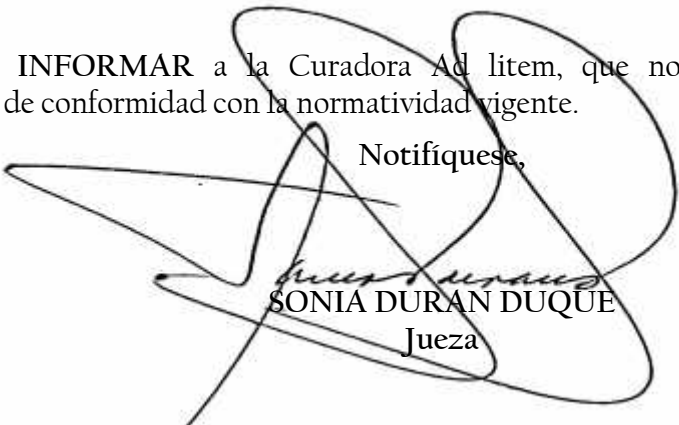
En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE lo resuelto por estado a la parte demandante, y comuníquese a la Curadora su designación, a fin de ejercer su designación conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; la cual se tendrá por surtida con el envío de la presente providencia al correo electrónico indicado en la página del SIRNA, con la advertencia que el cargo es de **FORZOSA ACEPTACION**.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante, los cuales serán tenidos en cuenta al liquidar el crédito.

CUARTO: INFORMAR a la Curadora Ad litem, que no se le fijarán honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente.

Notifíquese,


SONIA DURÁN DUQUE
Jueza

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. _ 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria